

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00217-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, en concordancia con el auto AC2875-2022 del 06 de julio de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra María Teresa Hernández Granada, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00217-00.

Como quiera que la solicitud y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 habrá de librarse orden de aprehensión y entrega de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 del automóvil identificado con placas KIL810 a favor de Bancolombia S.A.

Para que ello tenga lugar se comisionará a la Policía Nacional Sijin Automotores a fin de que realicen la inmovilización, aprehensión y entrega del automóvil identificado con placas KIL810 a favor de Bancolombia S.A. por intermedio de su apoderada Katerin López Sánchez o a quien se designe para tal efecto, en las direcciones informadas por la entidad solicitante.

Hágase la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por ser procedente se autoriza a Camilo Andrés Rozo Murillo, Jorge Luis Villalobos Fuentes, Heidy Johanna Álvarez Vergara, Andrés Mauricio Felizzola Jiménez, Jostin Steeven Combariza Téllez, Luz Angela Mendoza González, Nicolas Forero Gil, Yesid Francisco Sánchez González, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso remitido por Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, por ser procedente su remisión según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, en concordancia con el auto AC2875-2022 del 06 de julio de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra María Teresa Hernández Granada.

TERCERO: Ordenar la aprehensión y entrega del automóvil identificado con placas KIL810 a favor de Bancolombia S.A.

CUARTO: Comisionar a la Policía Nacional - Sijin de Automotores para que realicen la inmovilización, aprehensión y posterior entrega del automóvil identificado con placas KIL810 a favor de Bancolombia S.A., por intermedio de su apoderada Katerin López Sánchez o quien se designe para tal efecto en las direcciones informadas por la entidad solicitante. Adviértase que no podrá admitirse oposición.

Una vez realizada la entrega del vehículo remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer personería a Katerin López Sánchez portadora de la T.P. 371.970 del CSJ., para representar los intereses de la solicitante conforme con el poder conferido.

SEXTO: Autorizar a Camilo Andrés Rozo Murillo, Jorge Luis Villalobos Fuentes, Heidy Johanna Álvarez Vergara, Andrés Mauricio Felizzola Jiménez, Jostin Steeven Combariza Téllez, Luz Angela Mendoza González, Nicolas Forero Gil, Yesid Francisco Sánchez González, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08e6e66ddcdf10e054940f4fe09eeafb7c4eab1f3b5ab2d0f2a2921147d18c**

Documento generado en 17/04/2023 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>